

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Flexible que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Flexible que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en donde se analizó el tema de coaliciones.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/57/2014, por el que aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

En dicho calendario se estableció inicialmente, como fecha límite para la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición, para la elección de Ayuntamientos, el veintinueve de enero del año en curso.
8. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 5 del presente Acuerdo.

9. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG307/2014 por el que aprobó la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015; ello como consecuencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad referida en el Resultando 6 de este Acuerdo, en la que consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.

Asimismo, en dicha sesión el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG308/2014, por el que se expidieron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

10. Que el catorce de diciembre de dos mil catorce, el Partido Político Nacional MORENA, interpuso Recurso de Apelación en contra de los Acuerdos referidos en el Resultando anterior, mismo que fue radicado con la clave SUP-RAP-246/2014 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación referido en el Resultando anterior, cuyos Resolutivos Segundo y Tercero, disponen:

“SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales

2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.”.

12. Que en el Considerando Sexto de la sentencia en cita, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

“SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede a ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de los siguiente.”.

13. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG351/2014 por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, modifica el Acuerdo número INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

“3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente.”.

14. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha doce de enero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/01/2015 por el que aprobó la modificación al Calendario del

Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de establecer como fecha límite para la presentación de los convenios de coalición para la elección de Ayuntamientos, el uno de marzo del presente año, en concordancia con el Acuerdo INE/CG351/2014, citado en el Resultando que antecede.

15. Que en fecha primero de marzo de dos mil quince, los ciudadanos Lic. Joel Cruz Canseco y Lic. Rubén Darío Díaz Gutiérrez, Representantes Propietario y Suplente, de los Partidos del Trabajo y Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición flexible denominada “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en 62 Municipios; y

CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el Resultando 6 del Presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó lo siguiente:

“El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II “De las Coaliciones” (artículos 87 a 92) del Título Noveno “De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Flexible que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 5 de 25

transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.”.

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con las coaliciones de partidos políticos, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, el inciso c), del segundo párrafo del Apartado en comento, estipula que el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- IV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de cada entidad.
- V.** Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII.** Que en términos del artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las

disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

VIII. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

IX. Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos dispone:

“...

2. *Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.*
3. *Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*
4. *Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*
5. *Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*
6. *Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.*
7. *Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.*
8. *El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.*
9. *Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.*
10. *Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.*

...

15. *Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”*

X. Que el artículo 88, numerales 1 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, prevé:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

“ ...

1. *Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*

 6. *Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*
- ...”

XI. Que el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

“ ...

1. *En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:*
 - a) *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.”.*

XII. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos menciona:

1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*
 - a) *Los partidos políticos que la forman.*
 - b) *El proceso electoral federal o local que le da origen.*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*
 - d) *...*
 - e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.*
 - f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*
2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

XIII. Que el numeral 1, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, señala que los criterios establecidos en los referidos Lineamientos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber, coalición flexible para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma Plataforma Electoral, entre otras modalidades.

XIV. Que el numeral 3, de los Lineamientos en comento, determina que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud del registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

“ ...

- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- *participar en la coalición respectiva;*
- *la Plataforma Electoral;*
- *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-*

Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

- d) *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc”.*

XV. Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 4 establece que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

“ ...

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.”.*

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5, de los Lineamientos en aplicación, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

“ ...

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos legales a que haya lugar.*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratará de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*

y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.”

- XVII.** Que el numeral 6, de los Lineamientos en cita, establece que el Presidente del Organismo Público Local, o en ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.
- XVIII.** Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 7, determinan que en cualquier caso, el Organismo Público Local deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIX.** Que el numeral 9, de los mencionados Lineamientos, prescribe que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.
- XX.** Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 11 prevén que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.
- XXI.** Que en términos de lo señalado por el numeral 13, de los Lineamientos en comento, el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
- XXII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

XXIII. Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará determinada por la ley.

XXIV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

XXV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XXVI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

XXVII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XXVIII. Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

XXIX. Que este Consejo General, procede a analizar el convenio de mérito y sus respectivos anexos, a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, así como por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

- A) En la foja 19, del Convenio de Coalición en análisis, se aprecian tres firmas autógrafas, lo que reviste de original dicho instrumento, signadas por los ciudadanos Óscar González Yáñez y Silvano Garay Ulloa, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, así como el Dip. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respectivamente.

La personalidad de los signantes, se acredita con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha veintisiete de febrero del año en curso, de la Convocatoria a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria del 28 de enero de 2015; además de la validación del Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, de la Cédula de Publicación del dieciséis de enero de dos mil quince, del Oficio número CPN/SG/010/2015 de la misma fecha; que corren agregadas al Convenio de mérito.

Con ello se cumplimenta lo exigido por el numeral 3, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- B) La Cláusula Primera del Convenio de Coalición en estudio, señala que los Partidos Políticos Nacionales integrantes de esta coalición electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a miembros de los ayuntamientos en el Estado de México son el

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, institutos políticos que suscriben el referido Convenio.

Asimismo, como se ha mencionado en el apartado anterior, el Convenio en estudio se encuentra firmado por los ciudadanos Óscar González Yáñez y Silvano Garay Ulloa, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, así como el Dip. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respectivamente, en su calidad de representantes legales de dichos institutos políticos.

Por tanto, se cumplimenta lo previsto por el artículo 91, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- C) En la Cláusula Segunda del Convenio en estudio, se señala que la elección motivo del mismo, dentro del proceso electoral 2014-2015, es la de Miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, para postular 62 planillas de candidatos, que se relacionan en la Cláusula Quinta del mismo documento.

De igual forma, en el encabezado del escrito que constituye el respectivo Convenio de Coalición, se señala la modalidad de la misma, mediante la frase “CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE”.

Tales datos, son los requeridos por el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- D) En la Cláusula Tercera, del Convenio de Coalición en cuestión, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En cuanto al Partido del Trabajo, tal procedimiento se determinó en la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del veintiocho de enero de dos mil quince, que aprobó postular a los candidatos del Partido del Trabajo para el cargo de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en coalición total, parcial y/o flexible con otras fuerzas políticas nacionales, de conformidad con sus Estatutos, normas y métodos de selección interna, en el marco del proceso electoral local 2014-2015.

Lo anterior, se desprende de la copia certificada de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de la Convocatoria a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria del veintiocho de enero de dos mil quince, que se anexa al Convenio en estudio.

Por cuanto hace al Partido Acción Nacional, su Comité Ejecutivo Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el doce de enero del año en curso, adoptó el acuerdo por el que aprobó el método de Selección de Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México, por designación y elección abierta a la ciudadanía; lo cual se acredita con la validación del Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, de la Cédula de Publicación del catorce de enero de dos mil quince, del oficio número CPN/SG/09/2015 de la misma fecha, que corre agregado al referido Convenio.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- E) Del contenido del primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a sostener la plataforma a la que se sujetarán los candidatos postulados por la misma.

Con esto, se da cumplimiento a lo exigido por el numeral 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- F) De la lectura a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición de mérito, se advierte que en la misma se estipula el señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, que serán postulados y registrados por la Coalición.

Con lo anterior, se cumplimenta lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.

- G) En la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en estudio, se precisa que cada partido político que se coaliga conservará su propia representación ante los Consejos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual manera se establece que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la coalición, la ostentarán, ante los Consejos Municipales del Instituto, la representación del partido político que encabece la planilla de candidatos, y que en los casos no previstos, la Comisión Coordinadora de la Coalición determinará, que partido ostentará la representación.

Con ello se cumplimenta lo prescrito por el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud

del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- H) En la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición respectivo, se establece que los partidos políticos que se coaligan, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- I) De la lectura de la Cláusula Octava del correspondiente Convenio, se advierte que los partidos que se coaligan, establecen los porcentajes y cantidades líquidas que, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para la obtención del voto en campañas electorales.

Asimismo, en la referida Cláusula, se establecen la forma de reportar los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con ello se cumplimenta el requisito previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- J) En la Cláusula Novena del Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, su compromiso de acceder a su prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, y se establecen los porcentajes respectivos de tiempos.

Con ello, se observa por los partidos que se coaligan, lo preceptuado por el numeral 5, incisos j) y k), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- K) Que en la Cláusula Decima Primera del Convenio en estudio, se establece que las partes convienen que del total de las candidaturas que a cada partido coaligado corresponda designar, para miembros del Ayuntamiento en el Estado de México, deberán garantizar que la integración sea del 50% hombres y 50% mujeres a fin de resguardar la paridad de género en las candidaturas.

Con lo anterior, se observa el criterio de la paridad de género a que refiere el numeral 7 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales 2014-2015.

- L) Que al Convenio de mérito, se encuentra anexo un disco compacto, el cual contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc, con lo cual se da cumplimiento por parte de los partidos que se coaligan, al numeral 3, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- M) Que al Convenio de Coalición que se estudia, se agregaron los siguientes anexos:

- Para los 62 municipios en los que habrá de tener lugar la coalición, un disco compacto que contiene la plataforma electoral y plan de gobierno en formato digital con extensión .doc y su correspondiente impresión.
- Por parte del Partido del Trabajo:

Copia certificada de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del

Estado de México, de la Convocatoria a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria del veintiocho de enero de dos mil quince, que aprobó:

- a) Que el Partido del Trabajo en el Estado de México contienda en coalición total, parcial y/o flexible con otras fuerzas políticas nacionales, para la elección de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en el marco del proceso electoral 2014-2015.
- b) El Convenio de coalición total parcial y/o flexible con otras fuerzas políticas nacionales, para la elección de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en el marco del proceso electoral 2014-2015.
- c) La Plataforma de coalición con otras fuerzas políticas nacionales, para la elección de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en el marco del proceso electoral 2014-2015.
- d) Que el Partido del Trabajo realice la postulación y registro de candidatos para el cargo de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos, en coalición total, parcial y/o flexible con otras fuerzas políticas nacionales, de conformidad con sus Estatutos, normas y métodos de selección interna, en el marco del proceso electoral 2014-2015.

Así como los anexos relativos a la plataforma electoral, la convocatoria, orden del día, acta y lista de asistencia, mismos que corren agregados al documento en referencia.

Copia certificada de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de la Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria del veintidós de enero de dos mil quince, que aprobó, entre otros puntos:

- a) Convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del veintiocho de enero de dos mil quince.
- b) Convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, del veintiocho de enero de dos mil quince; con el propósito de tratar asuntos del proceso electoral local del Estado de México.

- Por parte del Partido Acción Nacional:

Validación del Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, de la Cédula de Publicación del veintisiete de febrero de dos mil quince, del Oficio número SG/55/2015 de la misma fecha por el que comunicó las providencias que tomó el Comité Ejecutivo Nacional, consistentes en:

- La autorización definitiva de la celebración del convenio de coalición con el Partido del Trabajo, a efecto de postular miembros de los ayuntamientos del Estado de México, en el contexto del proceso electoral 2014-2015.
- La Autorización, aprobación y ratificación definitivas de la plataforma común y el programa de gobierno de la coalición electoral.

Original del oficio número CDE/SG/258/15 suscrito por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, por el que informó la aprobación por unanimidad de votos de lo siguiente:

- a) Que el Pleno del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, se manifiesta a favor de iniciar formalmente los trabajos relativos a buscar un acuerdo de coalición electoral para participar en el proceso electoral 2015, en el que se elegirá ayuntamientos, diputados federales y locales en el Estado de México, aceptando en su caso la participación en coalición.

- b) Que el Pleno del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, se manifiesta a favor de la colaboración con otras organizaciones cívico políticas de la entidad.
- c) La aprobación de la coalición electoral con el Partido del Trabajo, así como la plataforma electoral y de gobierno de la coalición.

Original del Acta de la sesión ordinaria 03/2014 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México celebrada en fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, que tuvo como punto de acuerdo que el Partido Acción Nacional en el Estado de México pueda tener una participación en coalición para la elección de ayuntamientos, diputados federales y locales en el año 2015.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo prescrito por los numerales 3, incisos c) y d), y 4 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- N) Que el escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición en estudio, suscrito por los ciudadanos Lic. Joel Cruz Canseco y Lic. Rubén Darío Díaz Gutiérrez, Representantes Propietario y Suplente de los Partidos del Trabajo y Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México respectivamente; fue presentado, tal y como se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha primero de marzo del año en curso.

Toda vez que las precampañas para la elección de miembros de los Ayuntamientos, iniciaron precisamente el uno de marzo del año en curso, conforme a la fecha señalada en el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, ello implica que la solicitud en mención, fue presentada en el tiempo previsto por el numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los

convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, por lo cual resulta procedente tenerla por presentada en tiempo y forma.

Por lo anterior y ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos y por los de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, resulta procedente registrar el Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Flexible, que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se refiere el Punto Primero, en términos de lo prescrito por el artículo 202, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique a la representación ante el propio Órgano Superior de Dirección, de los Partidos Políticos del Trabajo y Acción Nacional, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Municipales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el registro de la Coalición motivo del presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión de Fiscalización del mismo Instituto, para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, así como el Convenio de Coalición que por el mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo ordenado por el artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez



**EL ESTADO DE MEXICO
NOS UNE**



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo fracciones I, II y III, 115 fracción I y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 11, 12, 34, 35, 38, 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, el día siete de junio del año 2015, se elegirán a los candidatos y candidatas a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México.
2. Que en términos del artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de los artículos 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos, 37, 38 y 39 del Código Electoral del Estado de México,



EL ESTADO DE MEXICO NOS UNE



los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas para postular a los mismos candidatos en las elecciones locales de miembros del Ayuntamiento en el Estado de México. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección.

3. Que el artículo 23 numeral 1, incisos a), b) y f), 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan como uno de los derechos de los partidos políticos en los procesos electorales, el de formar coaliciones con otros partidos políticos para la elección locales de miembros del Ayuntamiento en el Estado de México.
4. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales del Trabajo y Acción Nacional, decidieron formar coalición electoral flexible para la elección de los candidatos y candidatas miembros del Ayuntamiento en el Estado de México, por el principio de mayoría relativa, para participar en el proceso electoral local 2014-2015.

Formulando en consecuencia las siguientes:



**EL ESTADO DE MEXICO
NOS UNE**



DECLARACIONES

PARTIDO DEL TRABAJO

PRIMERA.- Los CC. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, RICARDO CANTÚ GARZA, RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, REGINALDO SANDOVAL FLORES, FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS Y OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro legal de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y que en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; y 39 y 39 bis del Estatuto del Partido del Trabajo, acreditó:

- a) Que el día 28 de Enero de dos mil quince, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en el artículo 39 bis y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó contender en coalición electoral total, parcial y/o flexible para la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de México en el Marco del Proceso Electoral 2014-2015 con otras fuerzas políticas nacionales.



**EL ESTADO DE MEXICO
NOS UNE**



b) Que el día 28 de Enero de dos mil quince, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en los artículos 89 incisos a) y c); de la Ley General de Partidos Políticos; 39, 39 bis, 43, 44, 118, 119, 119 bis; 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó:

- Participar en el proceso electoral bajo la figura de coalición
- El convenio de Coalición Electoral total, parcial y/o flexible para la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de México en el Marco del Proceso Electoral 2014-2015, del Partido del Trabajo con otras fuerzas políticas nacionales.
- La plataforma y plan de gobierno municipal de la coalición;
- Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; y
- Se autorizó a los CC. OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ Y SILVANO GARAY ULLOA para firmar el presente convenio de coalición.
- Se autorizó a las personas responsables de subsanar observaciones que se realicen por parte de la autoridad electoral o modificar el presente convenio de coalición

Finalmente declararon que el domicilio del Partido del Trabajo se ubica en el inmueble marcado con el número 47 de la Avenida Cuauhtémoc, en la colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de



**EL ESTADO DE MEXICO
NOS UNE**



México, Distrito Federal y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LL0, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente Convenio.

SEGUNDA.- Los CC. OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ Y SILVANO GARAY ULLOA, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora y Ejecutiva Nacional respectivamente, están facultados conforme a los Estatutos vigentes que rigen la vida interna del Partido del Trabajo y además por el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional de fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, la cual se anexa a la presente, para firmar el presente convenio de coalición y subsanar las observaciones que se realicen por parte de la autoridad electoral o modificar el presente convenio de coalición.

EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DECLARA QUE:

TERCERA.- JOSÉ ISABEL TREJO REYES, en representación del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro legal de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, debidamente acreditado ante el Instituto Nacional Electoral y ante este Instituto, y que en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 43



**EL ESTADO DE MEXICO
NOS UNE**



párrafo 1 inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y 76 inciso f), del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, acreditó:

Que en fecha 27 de noviembre de 2014, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, acordó aprobar coalición electoral con el Partido del Trabajo, así como la plataforma electoral y de gobierno de la coalición, se anexa copia certificada de la referida sesión, así como la certificación del punto de acuerdo correspondiente.

Los métodos de selección de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México, fueron aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha doce de enero de 2015.

Que el día dieciséis de enero de dos mil quince, se celebró Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional conforme al artículo 33 bis párrafo 1, fracción III; así como Sesión Ordinaria de la Comité Directivo Estatal con apego 40 inciso c) del Reglamento de Órganos Estatales, se aprobó contender en coalición electoral flexible para la elección de Ayuntamientos del Estado de México con otros partidos como el Partido del Trabajo. Por tanto se tiene autorizado:

- Participar en el proceso electoral bajo la figura de coalición
- El convenio de Coalición Electoral flexible para las elecciones de Ayuntamientos del Estado de México, con el Partido del Trabajo.
- La plataforma y plan de gobierno municipal de la coalición;
- Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de



EL ESTADO DE MEXICO NOS UNE



diputados por el principio de mayoría relativa; y

- Se autorizó al Secretario General para que suscriba y rubrique el convenio de coalición electoral flexible para las elecciones de Ayuntamientos del Estado de México, con el Partido del Trabajo.
- Se autorizó a Oscar Sánchez Juárez y a Carlos Cuauhtémoc Velázquez Amador como personas responsables de subsanar observaciones.

Finalmente declararon que el domicilio del Partido Acción Nacional se ubica en Avenida Coyoacán, número 1546, Colonia del Valle, México, Distrito Federal, Delegación Benito Juárez y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PAN400301JR5, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente Convenio.

CUARTA.- José Isabel Trejo Reyes, declara que conforme a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes que rigen su vida interna suscribe el acta correspondiente que se anexa a la presente, para firmar el presente convenio de coalición y subsanar las observaciones que se realicen por parte de la autoridad electoral o modificar el presente convenio de coalición.

QUINTA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.



**EL ESTADO DE MEXICO
NOS UNE**



SEXTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral flexible para la elección de miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso a) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales integrantes de esta coalición electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México, son:

- a) Partido del Trabajo; y
- b) El Partido Acción Nacional.

La denominación de la coalición será: "**EL ESTADO DE MEXICO NOS UNE**"

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso b) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de



**EL ESTADO DE MEXICO
NOS UNE**



coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos las partes convienen constituirse en coalición electoral flexible para la elección Constitucional de candidatos y candidatas a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México a celebrarse el día siete de junio del año 2015; que lo que le da origen es la realización de la misma, es la elección de los citados cargos de elección popular a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México.

Las partes se comprometen a postular y registrar como coalición a las planillas a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México en 62 municipios del Estado de México, de conformidad con el presente convenio de coalición.

TERCERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso c) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, será de conformidad a los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y en los términos del presente convenio.

CUARTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso d) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña el Plan de Gobierno que



EL ESTADO DE MEXICO NOS UNE



sostendrán los candidatos de la coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en el términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente convenio.

Las partes se comprometen a sostener la plataforma a la que se sujetarán los candidatos postulados por la misma.

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso e) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, el señalamiento, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos a miembros del Ayuntamiento de los municipios.

Lo cual quedará registrado en los siguientes términos:

1.	AMATEPEC	PAN
2.	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	PAN
3.	ALMOLOYA DEL RIO	PAN
4.	AMECAMECA	PAN
5.	APAXCO	PAN
6.	ATENCO	PT
7.	ATIZAPAN	PT
8.	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PAN
9.	ATLAUTLA	PAN



EL ESTADO DE MEXICO NOS UNE



10.	AXAPUXCO	PAN
11.	AYAPANGO	PT
12.	CAPULHUAC	PT
13.	CHAPA DE MOTA	PAN
14.	CHAPULTEPEC	PT
15.	COYOTEPEC	PAN
16.	CUAUTITLAN MEXICO	PAN
17.	CUAUTITLAN IZCALLI	PAN
18.	HUEHUETOCA	PAN
19.	HUEYPOXTLA	PAN
20.	IXTAPALUCA	PAN
21.	IXTAPAN DE LA SAL	PT
22.	JILOTEPEC	PAN
23.	JIQUIPILCO	PT
24.	JOQUICINGO	PAN
25.	LERMA	PAN
26.	LUVIANOS	PAN
27.	MALINALCO	PAN
28.	MELCHOR OCAMPO	PAN
29.	METEPEC	PAN
30.	MEXICALTZINGO	PT
31.	NEXTLALPAN	PAN
32.	TEMAMATLA	PT
33.	OTZOLOTEPEC	PAN
34.	OZUMBA	PAN
35.	RAYON	PT
36.	SAN ANTONIO LA ISLA	PAN
37.	SAN FELIPE PROGRESO	PAN
38.	SAN JOSE DEL RINCON	PAN
39.	SAN MARTIN PIRAMIDES	PAN
40.	SAN SIMON DE GUERRERO	PAN
41.	SOYANIQUILPAN	PAN
42.	TEJUPILCO	PAN
43.	TEMASCALAPA	PAN
44.	TEMASCALTEPEC	PAN



EL ESTADO DE MEXICO NOS UNE



45.	TEMOAYA	PAN
46.	TENANGO DEL AIRE	PAN
47.	TENANGO DEL VALLE	PT
48.	TEOLOYUCAN	PAN
49.	TEPOTZOTLAN	PAN
50.	TEZOYUCA	PT
51.	TIANGUISTENCO	PAN
52.	TLALNEPANTLA	PAN
53.	TOLUCA	PAN
54.	VALLE DE BRAVO	PAN
55.	VALLE DE CHALCO	PAN
56.	VILLA DE ALLENDE	PAN
57.	VILLA DEL CARBON	PAN
58.	VILLA VICTORIA	PAN
59.	XALATLACO	PAN
60.	XONACATLAN	PT
61.	ZINACANTEPEC	PAN
62.	ZUMPAHUACAN	PAN

Los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar la solicitud de registro de los candidatos de las formulas a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en los artículos 251 fracción II, 252 y 253 del Código Electoral del Estado de México, así como proceder en su caso, a la sustitución de candidatos en términos de lo dispuesto por el artículo 255 del citado ordenamiento.

SIXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, inciso f) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 1, inciso f) de la



**EL ESTADO DE MEXICO
NOS UNE**



Ley General de Partidos Políticos, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentaran los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos siguientes:

- a) Ante los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, la representación del partido político que encabece la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento en el Estado de México, respectivamente;
- b) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que partido ostentará la representación de la coalición.

De forma adicional, de conformidad el artículo 9 de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

SÉPTIMA.- Los partidos políticos coaligados manifiestan de conformidad con lo establecido en el artículo 5, inciso g) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que se sujetaran a los topes de gasto de campaña aprobado en el ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2015 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



**EL ESTADO DE MEXICO
NOS UNE**



México.

OCTAVA.- Que en términos del artículo 5 inciso h) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público por concepto de gastos de campaña, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

PARTIDO DEL TRABAJO aportará hasta el 30 % del monto total que perciba del financiamiento público.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL aportará hasta el 40% del monto total que perciba del financiamiento público.

- a) Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece el Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición.
- b) Cada partido coaligado solventará los gastos de campaña en los municipios que encabecen de conformidad con el cuadro contenido en la cláusula QUINTA del presente convenio.
- c) Para la Administración y reporte de los gastos de campaña en los



EL ESTADO DE MEXICO NOS UNE



informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, el designado por el Partido Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la coalición.

- d)** Del reporte de los gastos de campaña, así como la documentación soporte de la misma, se entregará una copia a cada uno de los integrantes de la coalición que encabece la planilla a Ayuntamiento.
- e)** La presentación de los informes de campaña correrá a cargo del partido que encabece la planilla de Ayuntamiento en cada municipio en términos del reglamento de fiscalización de los partidos políticos.
- f)** Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos



**EL ESTADO DE MEXICO
NOS UNE**



coaligados.

El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso j) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 91, numeral 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con los artículos 65 fracción II del Código Electoral del Estado de México los partidos políticos integrantes de la coalición accederán a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Así mismo conforme lo establecido en el inciso k) de los citados lineamientos, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a miembros del Ayuntamientos, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación será la siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO aportará el 30 % del tiempo total que reciba de prerrogativa en radio y televisión.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL aportará el 30 % del tiempo total que reciba de prerrogativa en radio y televisión.



**EL ESTADO DE MEXICO
NOS UNE**



La Comisión Coordinadora conformará la Comisión de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la coalición a fin de potenciar la difusión de la campaña de la coalición, y determinará la distribución de mensajes a campañas, candidaturas y para cada distrito electoral en los que participen coaligados.

DÉCIMA.- Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la coalición electoral, la Comisión Coordinadora que se integra con los presidentes estatales o su equivalente de los partidos políticos coaligados. Para la toma de decisiones se privilegiara el consenso, de no ser posible este, las decisiones se ponderarán de acuerdo al partido que encabeza la planilla, es decir, la candidatura a la presidencia municipal.

La Comisión Coordinadora conformará e instalará coordinaciones distritales de la coalición para la operación y desarrollo de las campañas de sus candidatos.

DÉCIMA PRIMERA.- Los partes convienen que del total de las candidaturas, que a cada partido coaligado corresponda designar, para miembros del Ayuntamiento en el Estado de México, deberán garantizar que la integración sea del 50% hombres y 50% mujeres a fin de resguardar la paridad de género en las candidaturas dando cabal cumplimiento a lo prescrito en el artículos 41 fracción 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 7 de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 7, 232 numerales 3 y 4, 233, 234, 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, 26, 185 fracción XXXV, 248, 249, 255 fracción I,



**EL ESTADO DE MEXICO
NOS UNE**



del Código Electoral del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que los 62 municipios en los que participará la presente coalición serán los definidos y enlistados en la cláusula Quinta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asumirá la totalidad de la sanción del municipio de la planilla de candidatos que encabece.

DÉCIMA CUARTA.- El domicilio legal de la Coalición, será el ubicado en PASEO TOLLOCAN, NÚMERO 944, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, COLONIA SANTA ANA TLALPALTILÁN, CÓDIGO POSTAL 50160, en las oficinas de la representación de los PARTIDOS DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL.

DECIMA SEXTA.- De conformidad con lo establecido en el artículos 3 de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015", 81 del Código Electoral del Estado de México, el presente convenio de coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el presente convenio de coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su registro, aprobación y publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.



EL ESTADO DE MEXICO NOS UNE



Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en Toluca, México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos 2015, para los efectos legales a los que haya lugar.

FIRMAS DE LOS INTERESADOS

POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

SILVANO GARAY ULLOA

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
CEN DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL